



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00422-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SIRLY MILENA FONTANILLA MUÑOZ.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS.

INFORME SECRETARIAL.

Informo a usted que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de marzo 10 de 2022, revocó el auto de 20 de octubre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
Secretaría

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, advierte el despacho que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de marzo 10 de 2022, revocó el auto de 20 de octubre de 2021, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, y ordenó emitir orden de ejecución respecto a la póliza de seguro No 022719319/0.

En virtud de ello, procede el Despacho, a obedecer lo resuelto por el superior y resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva solicitando librar mandamiento de pago por \$39.585.141.

El título de recaudo ejecutivo, consiste en póliza de seguros No 022719319/0, expedida por la aseguradora demandada, teniendo como tomadora a la demandante y amparando el vehículo de esta última de placas QIB 857.

Asimismo se aportan notificaciones de mensaje de texto entre los días 7 y 12 de junio de 2021, donde se informa de asignación de grúas.

También se tiene comunicación del 8 de junio de 2021, donde la aseguradora demandada informa a la demandante que ha registrado el siniestro, informándole que debe presentar el vehículo a determinado taller.

De igual forma es aportada cotización de Janna Motors del vehículo asegurado por \$28.499.114 del 25 de junio de 2021; y reclamo No 102269548\_2 del 12 de julio de 2021 de Audatex, donde detallan un total de reparaciones por \$11.086.027.

Finalmente fue aportada comunicación de la aseguradora a la demandante del 6 de julio de 2021, donde informan haber autorizado arreglos al vehículo.

Los documentos señalados, presentados para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resulta cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

Ahora bien, comoquiera que las pólizas obligan a las aseguradoras hasta el monto del valor asegurado, que en el caso sub exámine es de \$35.900.000, el despacho librará la orden ejecutiva por dicha suma.



En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, y 1053 y 1077 del Código de Comercio, este Juzgado.

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, mediante providencia de marzo 10 de 2022, donde revocó el auto de 20 de octubre de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de SIRLY MILENA FONTANILLA MUÑOZ, y en contra de ALLIANZ SEGUROS SA, por la suma de \$35.900.000 por concepto del capital contenido en la póliza de seguros No 022719319/0, más los intereses legales y moratorios a que haya lugar, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.
3. Notificar el presente proveído al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 o en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP.
4. Désele el trámite de MENOR CUANTIA al presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° del art. 26 del CGP.
5. Córrese traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.
6. REQUERIR al apoderado (a) de la parte actora, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del CGP, adopte las medidas necesarias para conservar el título ejecutivo base de la ejecución, lo exhiba o presente al juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.
7. Téngase al DR. JOSE LUIS RANGEL FONTALVO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00422-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SIRLY MILENA FONTANILLA MUÑOZ.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

**CONSIDERA**

1.- Que la presente petición de medidas cautelares reúne los requisitos de los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención preventiva de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título financiero, que posea el (la) demandado (a) (s) ALLIANZ SEGUROS SA con NIT. 860.026.182-5 en las entidades bancarias señaladas en la solicitud, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Reténgase hasta la suma de \$53.850.000 m/l., sin que exceda los límites de la inembargabilidad y siempre que no se trate de dineros inembargables. Líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en la Cámara de Comercio de Bogotá. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO